



# ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

**ACTUARIA CONSULTORES S.A.**

# ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

## CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

### ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN:

La Compañía se denominará ACTUARIA CONSULTORES S.A.

### ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la Compañía es: la ejecución de toda clase de estudios, investigaciones, trabajos de consultoría y asesoramiento especializado; y, aquellos que involucren el uso de las técnicas: actuarial, matemática, estadística, financiera y de mercadeo; la asesoría para planes de compensación salarial y beneficios para empleados, programas de enfermedad, vida, accidentes personales, retiro, renta vitalicia y jubilación; sin que estas actividades constituyan la captación de recursos económicos para ofrecer coberturas de seguro privado. En estos campos adicionalmente prestará servicios en estudios de factibilidad, elaboración de notas técnicas, administración de nómina, fusiones y adquisiciones de empresas, encuestas salariales y de clima organizacional, promoción de proyectos y consultorías en técnicas financieras, administrativas o de recursos humanos y como servicio de apoyo dará cursos de capacitación profesional, elaboración y distribución de software informático.

### ARTÍCULO TERCERO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa y adicionalmente mantiene una sucursal en la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, filiales o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.

### ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN:

El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de transformación en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos Estatutos.

### ARTÍCULO QUINTO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL

### ARTÍCULO SEXTO. - CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 420,000.00) dividido en treinta mil (30,000) acciones cuyo valor nominal es de catorce dólares (US\$ 14,00) cada una.



### **ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMISIÓN LEGAL:**

En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

## **CAPÍTULO TERCERO: TÍTULOS Y ACCIONES**

### **ARTÍCULO OCTAVO. - NATURALEZA DE LAS ACCIONES:**

Las acciones serán nominativas, ordinarias, iguales, indivisibles y liberadas.

### **ARTÍCULO NOVENO. - TÍTULOS:**

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo de la Compañía. Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo 176 de la Ley de Compañías y su transferencia se registrará por las disposiciones de los artículos 188 y 189 de la misma ley.

### **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBROS:**

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO PREFERENTE:**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 207 de la Ley de Compañías.

## **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:**

La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía que actuará con formalidad, transparencia y eficacia cada vez que es convocada. Puede ser ordinaria o extraordinaria, sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:

- 1.** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, directores, comisarios, auditores externos o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los Estatutos y designar o remover a los administradores, si en los mismos no se confiere esta facultad a otro organismo;
- 2.** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;



3. Fijar la retribución de los comisarios, directores, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;
4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
6. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas y acerca de la amortización de las acciones;
7. Establecer la política general de la Compañía y acordar todas las modificaciones al contrato social;
8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
9. Autorizar el otorgamiento de poderes generales;
10. Autorizar al Representante Legal para llevar a cabo cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social;
11. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o, para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas;
12. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, filiales, agencias o servicios y fijar su capital;
13. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio;
14. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - JUNTAS ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

1. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;
2. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;
3. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
4. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - JUNTAS EXTRAORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías y en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:**

La Junta General será dirigida por el Presidente y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo de la Compañía.



## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MAYORÍA:

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Las normas de los Estatutos relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley.

Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar:

1. En la aprobación de los balances;
2. En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,
3. En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los miembros precitados no se hubiera logrado la mayoría requerida

## ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONVOCATORIA:

La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la realizará el Presidente Ejecutivo; o, el delegado de éste.

Las convocatorias a la Junta General, sean ordinarias o extraordinaria, serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y además se notificarán por correo electrónico. Para ello, los accionistas tienen la obligación de comunicar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, la dirección de correo electrónico en la que recibirán las convocatorias. Es obligación del administrador de la Compañía mantener el registro de dichos correos.

En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la Junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa el o los asuntos que serán tratados en la misma. Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo se adjunta el aviso de la convocatoria efectuada en la prensa, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación. La notificación por correo electrónico se realizará en la misma fecha en que aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa.

El delegado del Presidente Ejecutivo deberá notificar inexcusablemente a los accionistas y comisarios que hubieren registrado su dirección electrónica, la convocatoria a Junta General en los términos previstos en los incisos anteriores. Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada será comunicada formalmente por los accionistas y comisarios a la Compañía.

Entre la fecha de publicación o notificación de la convocatoria y la de reunión de la Junta General, mediarán por lo menos 8 días. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días; no así para la celebración de las juntas, las cuales sólo podrán celebrarse en días hábiles.

## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - QUÓRUM DE INSTALACIÓN:

De conformidad a lo estipulado en la normativa legal vigente, antes de dar por iniciada la sesión de Junta General de Accionistas, sea esta ordinaria, extraordinaria y/o universal, el Secretario elaborará la lista de asistentes con el detalle de los accionistas que consten como tal en el libro de Acciones y Accionistas. El Presidente de la Junta,



una vez escuchada la declaración del Secretario sobre la asistencia y cumplimiento del quórum reglamentario, declarará instalada la sesión.

Todas las sesiones de las juntas generales de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente.

De conformidad a los Estatutos de la Compañía, para deliberar en primera convocatoria deberá comparecer más del cincuenta por ciento del capital pagado con derecho a voto a fin de que la Junta tenga validez legal y estatutaria.

De no haberse realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum de presencia, sin que se hayan evacuado todos los puntos del orden del día, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso en los medios y forma determinados en estos Estatutos.

En caso de que hubiere lugar a la tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se hará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas antes expuestas. Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la Junta se celebrará con el número de accionistas que concurran. Si la Junta hubiere quedado inconclusa, en la segunda convocatoria, o en la tercera, según corresponda, solo figurarán el punto o puntos por conocerse y resolverse, y ello no se tendrá, en ningún caso, como modificación del objeto de la reunión.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - ACTAS:**

De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano.

Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las resoluciones de la Junta General de accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.

El acta de la Junta General de conformidad a lo dispuesto por la normativa deberá contener mínimo la siguiente información:

- a.** El nombre de la Compañía;
- b.** El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta;
- c.** El nombre y apellidos de las personas que intervinieron en ella como Presidente y Secretario;
- d.** La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda;
- e.** Indicación del quórum con el que se instaló la junta;



- f.** La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico;
- g.** La proclamación de los resultados;
- h.** La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión;
- i.** Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.

Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

## CAPÍTULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La Compañía será administrada por el Presidente Ejecutivo, a quien le corresponde la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma. En el desempeño de sus facultades, el Representante Legal deberá tomar en cuenta en cualquier decisión o actuación, los efectos de dicha decisión o actuación con respecto a:

- a.** Los accionsitas
- b.** Los trabajadores y su fuerza de trabajo, sus subsidiarias y sus proveedores
- c.** Los clientes y consumidores de la sociedad
- d.** La comunidad
- e.** El ambiente local y global
- f.** El desempeño de la compañía a corto y largo plazo
- g.** La capacidad de la compañía para cumplir con su objeto social

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos:

- 1.** Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de la Ley de Compañías;
- 2.** Llevar el libro de actas de la Junta General;
- 3.** Llevar el libro de actas de las Juntas de administradores o directorios, consejos de administración o de vigilancia, si los hubiere;
- 4.** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- 5.** Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y los Estatutos, y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se la pone en liquidación;
- 6.** Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas;
- 7.** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía;
- 8.** Someter a resolución de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones;
- 9.** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los empleados, así como fijar sus remuneraciones;



10. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía;
11. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones;
12. Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a ésta de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando ello se requiera;
13. Invertir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Accionistas;
14. Conferir poderes especiales y generales;
15. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma;
16. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe de las actividades de la Compañía;
17. Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe uno nuevo;
18. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL:**

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos:

- a. Subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe a uno nuevo.
- b. Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.
- c. Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía.
- d. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - RESPONSABILIDAD:**

El Presidente de la Junta General y el Presidente Ejecutivo están sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - PERÍODOS:**

El Presidente de la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DIRECTORIO Y ATRIBUCIONES:**

El Directorio es el órgano colegiado encargado del proceso de decisión en relación al direccionamiento estratégico de la compañía, así como también liderar, guiar y consolidar el equipo de trabajo que contribuye para alcanzar los fines y objetivos de la misma.





Las funciones del Directorio se encuentran basadas en: orientar la estrategia de la compañía; controlar las instancias de administración; y, servir de enlace con los accionistas.

El Directorio, en ejercicio de sus tres responsabilidades fundamentales, actuará dentro de un marco de prudencia y control efectivo, con el fin de evaluar y manejar los riesgos operacionales que pudieren surgir. Para tales efectos, además de vigilar la marcha administrativa de la Compañía, debe asegurar que sus recursos financieros y humanos coadyuven a la misma a conseguir sus fines.

Adicionalmente, debe establecer los valores y estándares que la Compañía deberá observar en el decurso de su giro del negocio y asegurar que las obligaciones de la misma con sus accionistas, así como con los demás stakeholders, sean procesadas adecuadamente.

Las normas para el funcionamiento del Directorio estarán contenidas en el Reglamento Interno del Directorio de ACTUARIA, mismas que se entienden incorporadas a estos Estatutos.

Los miembros del Directorio, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Analizar, aprobar y actualizar en forma oportuna la reglamentación que contenga las políticas, estrategias, y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral en todos los niveles de la Compañía;
- b. Aprobar el plan de sucesión de la Compañía, de ser el caso;
- c. Asegurarse que la Compañía cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración integral de riesgos;
- d. Conocer el presupuesto y el plan de actividades de ACTUARIA presentados por el Presidente Ejecutivo de forma anual;
- e. Conocer sobre la decisión de la Junta General de Accionistas respecto de la incursión de la Compañía en nuevos negocios, de acuerdo con su estrategia, las normas legales y estatutarias;
- f. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la Compañía;
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Ley y sus Reglamentos;
- h. Conformar los Comités dentro del Directorio que fortalezcan su estructura y faciliten una mayor integración y participación de los directores en sus tareas;
- i. Ejercer todas las demás funciones señaladas en la Ley, los Estatutos y otras regulaciones que fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de ACTUARIA y que no fueran privativas de estos órganos;
- j. Elegir de entre sus miembros al Presidente y Secretario del Directorio, por un período de tres años;
- k. Emitir políticas y procesos que permitirán ejecutar las disposiciones de los Estatutos o reglamentos, así como otras disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas;
- l. Impulsar una cultura organizacional con principios y valores de comportamiento ético;
- m. Informarse de forma previa al Directorio sobre la implementación y cumplimiento de las estrategias del negocio, políticas, procesos, procedimientos y metodologías;
- n. Interpretar los Estatutos de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General;
- o. Presentar el informe anual del Directorio sobre el desenvolvimiento administrativo y financiero de la Compañía a la Junta General de Accionistas;
- p. Solicitar, cuando lo considere necesario, que el Presidente Ejecutivo convoque a una Junta General de Accionistas.

## CAPÍTULO SEXTO: FISCALIZACIÓN

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:

La Junta General designará un comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.



## ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA:

Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a Junta General a los accionistas de la Compañía. El requisito de la especialidad en la convocatoria se cumplirá con el llamamiento expreso a los comisarios a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo también expreso, de sus nombres y apellidos y de la dirección de cada uno de ellos.

Si en los casos previstos por la ley, el comisario convocare a la Junta General, la convocatoria deberá hacerse en la forma señalada por el artículo 236 de la Ley de Compañías.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:

Las atribuciones del comisario serán las siguientes:

1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas;
2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
5. Convocar a Juntas Generales de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías;
6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente;
7. Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;
8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía;
9. Pedir informes a los administradores;
10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y,
11. Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROHIBICIONES DE LOS COMISARIOS:

Los comisarios no podrán:

1. Formar parte de los órganos de administración de la Compañía;
2. Delegar el ejercicio de su cargo; y,
3. Representar a los accionistas en la Junta General.

Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la Compañía, pero serán individualmente responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la ley y los Estatutos les impongan.

## CAPÍTULO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO - BALANCES - RESERVAS Y BENEFICIOS

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES:**

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Presidente Ejecutivo, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos y el informe del administrador, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

El balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la Compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio fiscal, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la Compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:**

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles.

Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses.

Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - ACCESO A LIBROS Y CUENTAS:**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - NORMAS SUPLETORIAS:**

Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos Estatutos.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - PROHIBICIONES:**

La Compañía no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las asumidas por ella.

Es prohibido a los administradores de la Compañía, a los accionistas, apoderados, asesores y trabajadores de la misma, revelar a terceras personas sus negocios, actividades, secretos industriales y su situación económica, salvo expresa autorización de la Junta General de Accionistas, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CLÁUSULA ARBITRAL:**

Con el objeto de resolver desacuerdos entre los miembros de la Compañía, siempre que el conflicto recayere sobre materia transigible, se procederá al arbitraje en derecho, conforme a las condiciones establecidas en la Ley y en el convenio arbitral.

Los presentes Estatutos han sido leídos, discutidos y aprobados por los accionistas de la Compañía Actuarial Consultores en la Junta General Extraordinaria llevada a cabo el día 4 de septiembre de 2020 en la ciudad de Quito.





# ACTUARIA<sup>®</sup>

ASESORAMIENTO ESTRATÉGICO



QUITO:

Av. Orellana E9-195 y Av. 6 de Diciembre, Edif. Alisal de Orellana, Of. 804.



GUAYAQUIL:

Calle Dr. Emilio Romero Menéndez y Av. Benjamín Carrión, Edif. City Office, Of. 725.



(+593-2) 392-3400



info@actuaria.com.ec



www.actuaria.com.ec

Síguenos:

